

Rdo. 2020-00277
Interl. Nro. 0734
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **VANESSA GIRALDO GRAJALES C.C. 1.053.843.110**, en contra del señor **JOAN DAVID RODAS CABRERA C.C. 1.053.844.944**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y anexos se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que, en consideración a la entrada en vigencia del Decreto

Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se encuentra que una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto la parte demandante deberá:

Indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como sus testigos y el apoderado, en este caso, faltarían los de los testigos, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

Asimismo deberá presentar nuevamente los anexos debidamente escaneados, toda vez que los aportados con la demanda son ilegibles.

Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **VANESSA GIRALDO GRAJALES C.C. 1.053.843.110**, en contra del señor **JOAN DAVID RODAS CABRERA C.C. 1.053.844.944**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. De dicho escrito subsanando, deberá enviar a la demandada a través del canal electrónico conforme el art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Se RECONOCE personería amplia y suficiente al Dr. **TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ con C.C. 16.071.823 y T.P. 152.413** del CSJ para que represente a la demandante, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LVCG

